



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Armenia, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

TEMAS:

ADMITE LA DEMANDA -  
CORRE TRASLADO DE LA  
SOLICITUD DE MEDIDA  
CAUTELAR  
República de Colombia  
PRIMERA

INSTANCIA:

Auto I. No. 516

El señor JUAN ESTEBAN RICO TOQUICA, presenta demanda en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, CONSORCIO ALIANZA YDN-EL EDÉN y SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, con el fin que se les ordene la remoción de las bandas alertadoras resaltadas instaladas en el kilómetro 7 vía Armenia El Edén, para que se les reemplace con resalto parabólico circular o sean reubicadas en otro sector, por considerar que con estos se vulneran los derechos e intereses colectivos al goce de un medio ambiente sano, a la seguridad y salud pública, a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, consagrados en los literales a), g) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998; además del derecho a la paz, la familia y los niños.



Del estudio preliminar al libelo petitorio, advierte el Magistrado Conductor que la misma cumple con los requisitos formales consagrados en el artículo 18 de la citada, así como, el exigido por los artículos 144 inciso 3º y 161 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, respecto del requerimiento previo ante las autoridades<sup>1</sup>.

Por otro lado, en atención a la solicitud de decretar la medida cautelar consistente en que *“ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, los estudios necesarios para establecer la naturaleza y magnitud de la afectación, como también las medidas urgentes a tomar para mitigarlos”*<sup>2</sup>; sin que se advierta la necesidad de dar trámite de urgencia, es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, correr traslado de dicha petición a la parte demandada para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (05) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

**DECISIÓN:** En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo del Quindío, al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 472 de 1998,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE,** en primera instancia, la presente demanda de ACCIÓN POPULAR promovida por JUAN ESTEBAN RICO TOQUICA, contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, CONSORCIO ALIANZA YDN-EL EDÉN y SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, por lo referenciado con anterioridad.

<sup>1</sup> Fol. 17 a 28, frente a los cuales obra en el expediente las respuestas dadas por Invia a través de Oficio DT-QUI 34385 del 16 de agosto de 2019 (fol. 20 a 21) y por el Consorcio Alianza YDN-El Edén Rad. CAYDN-SOC-628-2019 del 16 de agosto de 2019 (fol. 24).

<sup>2</sup> Fol. 9.



**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por Estado a la parte actora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 171, ídem. Asimismo, enviar mensaje de datos a los correos electrónicos informados por el actor [Juanesrico\\_10@hotmail.com](mailto:Juanesrico_10@hotmail.com) y [anfearqui@gmail.com](mailto:anfearqui@gmail.com).

**CUARTO: REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos, a las entidades accionadas, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin perjuicio del traslado que queda en la Secretaría a su disposición.

**QUINTO: CONCÉDASE** un término de diez (10) días a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines a que se contraen los artículos 22 ibídem. Dicho término empezará a correr veinticinco (25) días después de haber sido efectuada la última notificación.

**SEXTO:** La accionante, a sus costas, debe dar cumplimiento a lo indicado en el primer inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, esto es, informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la presente acción, lo cual deberá hacerse a través de cualquier medio masivo de comunicación que opere en este Departamento, y debiendo allegar copias de dichas publicaciones. Asimismo, se publicará en el sitio web de la rama judicial, así como en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Quindío.

**SÉPTIMO:** La decisión que corresponda en el asunto propuesto, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de vencimiento del término de traslado para alegar (Art. 34 de la Ley 472 de 1998).

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** a la Defensoría del Pueblo, habida cuenta que el actor no se encuentra representada por Abogado inscrito, (inciso Segundo del Art 13 de la ley 472 de 1998).



NOVENO: Correr traslado a las demandas INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, CONSORCIO ALIANZA YDN-EL EDÉN y SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, para que se pronuncien sobre ella sobre la medida cautelar solicitada, si a bien lo tiene, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS ALZATE RÍOS  
Magistrado